

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00214-00
Auto Interlocutorio No. 802
Santiago de Cali, agosto 17 de 2022.**

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

- 1) Indique el domicilio de la demandante.
- 2) Indique la ciudad o población de domicilio de las demandadas, por cuanto al inicio de la demanda se refiere a la dirección, pero no menciona la ciudad.
- 3) Aporte un nuevo poder en el cual relacione cada una de las LETRAS DE CAMBIO con sus respectivos capitales.

Lo anterior, por cuanto en el poder presentado relaciona un valor total de las letras de cambio.

- 4) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Una vez se aporte el poder en la forma solicitada, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd20d1e41548a8ea63f5fb99febe925854139a1111c6d0a3abd13d1a8b658ec8**

Documento generado en 17/08/2022 04:34:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**